

**RESOLUCIÓN No. 0008 DE 2015**  
**(Septiembre 09 de 2015)**

**Por la cual se aclara la resolución 0006 de agosto 26 de 2015, la cual dispuso el traslado de unos antecedentes traditivos de unos folios de Matrícula Inmobiliaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Principal Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca, por corresponder a ese Círculo Registral.**

**LA REGISTRADORA SECCIONAL (e) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

*En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

*Que el inciso tercero del artículo 131 de la Constitución Política establece que "corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los Círculos de Notariado y Registro y la determinación del número de Notarias y Oficinas de Registro."*

*Que mediante Decreto 2056 de 2014, se modificó el Círculo Registral de Barranquilla, Departamento de Atlántico y la competencia territorial de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca; y se crean los Círculos Registrales de Soacha (Cundinamarca) y Soledad (Atlántico), con una Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos, en cada uno.*

*Que de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero (3) del mencionado decreto, la competencia territorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, abarca los Municipios de Soacha, Sibaté y Granada Departamento de Cundinamarca.*

*Que el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, establece entre otras funciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las de expedir actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con la ley.*

*Que los artículos 5, 8,13 y 49 de la ley 1579 de 2012 dispone lo siguiente:*

*"Artículo 5°. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos públicos referidos a inmuebles se verificará en la oficina de registro de instrumentos públicos en cuyo círculo esté ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente ley."*

*"Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando."*

**RESOLUCIÓN No. 0008 DE 2015**

*“Artículo 13. Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.”*

*“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”*

*Que de acuerdo a los establecido en Resolución No. 9177 de 2010, corresponde a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una vez identificado que el folio de matrícula inmobiliaria está en otro círculo o zona y que corresponde a su círculo registral, o que los perímetros de ubicación de las zonas o municipios que componen los círculos varía por determinación de la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, se solicitará al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde reposa la tradición, disponga el traslado del folio de Matrícula Inmobiliaria y sus antecedentes y la información en medio magnético.*

*Que por correo institucional calendado 02 de septiembre de 2015 , el grupo de apoyo del sistema integral de registro (SIR), informa que varias de las matriculas incluidas en la relación del artículo primero (1°) de la resolución 0006 de agosto 26 de 2015, proferida por la Registradora de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha encargada, no son susceptibles de traslado y otras no les fueron incluidos los números de matrícula correspondientes a este Círculo Registral, por lo que se hace necesario aclarar el artículo primero del referido acto administrativo en cuanto a los números de matrículas allí citados.*

*Que las matrículas 50S-40073397, 50S-139504 y 50S-40678066, nunca fueron trasladadas a esta oficina, por lo tanto deben ser excluidas de la resolución 0006 de agosto 26 de 2015. Las demás matriculas citadas en dicha resolución se les debe incluir los números de matrícula inmobiliaria que fueron asignados por esta oficina, con el fin de que se establezca con claridad que los números de matrículas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, corresponden con los números de matrículas asignados por esta ORIP.*

*En mérito de lo expuesto este Despacho.*

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *aclárese el artículo primero de la resolución 006 de agosto 26 de 2015 por medio de la cual se ordenó el traslado físico y magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, de los folios de matrícula allí relacionados, los cuales deben ser modificados por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto y quedarán así:*

<b>MATRICULA ZONA SUR</b>	<b>BOGOTA</b>	<b>MATRICULA SOACHA</b>
<b>50S-649753</b>		<b>051-183104</b>
<b>50S-40016942</b>		<b>051-183946</b>

50S-542880	051-183023
50S-86503	051-182871

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ordénese la exclusión de la base de datos de esta oficina, de los folios de matrícula relacionados en el artículo anterior de esta resolución relacionados con el número 051, que por ubicación geográfica corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca, a efectos de que sobre dichos folios no se puedan realizar anotaciones ni expedir certificados de tradición.

Realícense las salvedades de ley, dejando constancia de la fecha y numero de este proveído y del asunto.

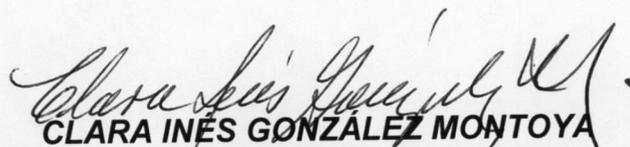
**ARTÍCULO TERCERO:** remítase copia de esta resolución a la Coordinación del grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, centro de cómputo y microfilmación de esta oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

Igualmente remítase copia de la presente providencia, a la oficina de tecnologías de la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y al Grupo de Divulgación de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de sus funciones.

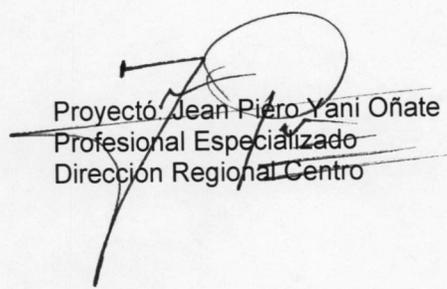
**ARTÍCULO CUARTO:** contra esta resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**CLARA INÉS GONZÁLEZ MONTOYA**  
Registradora Seccional (e)  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Soacha (Cundinamarca).



Proyectó: Jean Piero Yani Oñate  
Profesional Especializado  
Dirección Regional Centro